



**REGLAMENTO ELECTORAL DE LA  
FEDERACIÓN DE NATACIÓN  
DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

Según la Orden 7/2022, 21 de febrero de 2022, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana (DOGV n.º 9285 de 24 de febrero de 2022).

## Contenido

Base 1. Composición de la asamblea general. ....	4
Base 2. Distribución de las personas integrantes de la asamblea general. ....	4
Base 3. Censo electoral. ....	5
Base 4. Circunscripciones electorales.....	9
Base 5. Requisitos para ser elector o electora. ....	10
Base 6. Requisitos para ser elegible. ....	11
Base 7. Presentación y proclamación de candidaturas a integrante de la asamblea general. ....	13
Base 8. Calendario de elecciones a la asamblea general. ....	14
Base 9. La comisión gestora.....	15
Base 10. La junta electoral federativa. ....	18
Base 11. El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana.....	26
Base 12. Composición de las mesas electorales. ....	27
Base 13. Interventores o interventoras.....	29
Base 14. Competencias de las mesas electorales. ....	30
Base 15. Funcionamiento de las mesas electorales el día de la votación.....	30
Base 16. Escrutinio de la votación. ....	32
Base 17. Documentación electoral. ....	34
Base 18. Votaciones a la asamblea general. ....	35
Base 19. Empates en las votaciones.....	37
Base 20. Cobertura de vacantes en la asamblea general. ....	37
Base 21. Voto anticipado .....	39
Base 22. Proclamación de candidaturas electas. ....	41
Base 23. Sistema de elección.....	42
Base 24. Calendario electoral. ....	42
Base 25. Censo electoral para la elección de la presidencia y la junta directiva.....	43
Base 26. Candidatura a la presidencia y a la junta directiva. ....	43
Base 27. Mesa electoral. ....	45
Base 28. Sistema de votaciones para la elección de presidente o presidenta y junta directiva. ....	46
Base 29. Voto anticipado y delegación de voto.....	47
Base 30. Proclamación de la candidatura electa .....	48
Base 31. Falta de candidaturas a la presidencia y junta directiva.....	49
Base 32. Moción de censura.....	50
Base 33. Vacante de una persona integrante de la junta directiva. ....	51
Base 34. Intervención del órgano competente en materia de deporte.....	52
ANEXO 1.- CALENDARIO ELECTORAL A LA ASAMBLEA GENERAL .....	53

ANEXO 2.- CALENDARIO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA A LA JUNTA DIRECTIVA .....	54
ANEXO 3.- MODELO DE SOBRES Y PAPELETA DE VOTO.	<b>iError! Marcador no definido.</b>

## **Base 1. Composición de la asamblea general.**

1.1. La asamblea general es el órgano supremo de representación y gobierno de la Federación y está integrada por los representantes de los distintos estamentos deportivos que la componen.

1.2. En la asamblea general, integrada por 65 miembros, están representados los diferentes estamentos federativos, con arreglo a los siguientes porcentajes:

Estamento de Deportistas: 30 %

Estamento de Entidades deportivas: 50 %

Estamento de Técnicos–entrenadores y técnicas–entrenadoras: 10 %

Estamento de Jueces–árbitros y juezas–árbitras: 10 %

1.3. Sus miembros serán elegidos por sufragio personal e indelegable, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de cada estamento, cada cuatro años que figuran en el censo electoral.

## **Base 2. Distribución de las personas integrantes de la asamblea general.**

2.1. La distribución del número total de integrantes de la asamblea por estamentos y circunscripciones será la que resulte de aplicar los porcentajes estatutariamente establecidos al número de miembros que efectivamente estén en el censo electoral definitivo en cada estamento y circunscripción electoral.

En todo caso, los porcentajes deben respetar lo dispuesto en el artículo 50.5 del Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.

2.2. Serán elegidas personas integrantes de la asamblea general las candidatas o candidatos que obtengan mayor cantidad de votos hasta cubrir el número total de representantes elegibles, habiendo

realizado previamente, para los estamentos de personas físicas, la corrección del resultado de la votación, tal como establece el artículo 50.7 del Decreto 2/2018, hasta alcanzar un equilibrio del 40% mínimo para cada sexo, por estamento y circunscripción, cuando ello sea posible en función de las candidaturas a asambleístas presentadas.

### **Base 3. Censo electoral.**

3.1. El censo de las elecciones a la asamblea general contendrá la relación de todas las personas y entidades que tengan la condición de electores o electoras, de acuerdo con la base 5 del presente Reglamento, y estará integrado por los siguientes estamentos:

3.1.1. Entidades deportivas. Las entidades deportivas que cumplan los dos siguientes requisitos:

- a) Estar inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana con fecha 31 de diciembre de 2020.
- b) Tener licencia en vigor a fecha 31 de diciembre de 2021.

3.1.2. Deportistas. Tener cumplidos 16 años el día de las elecciones a la asamblea general, tener licencia en vigor por este estamento a fecha de 31 de diciembre de 2021, y haberla tenido también en al menos una de las dos temporadas anteriores o en al menos en uno de los dos años deportivos anteriores por cualquier estamento y circunscripción.

3.1.3. Técnicos–entrenadores o técnicas–entrenadoras. Tener cumplidos 16 años el día de las elecciones a la asamblea general, tener licencia en vigor por este estamento a fecha 31 de diciembre de 2021, y haberla tenido también en al menos una de las dos temporadas anteriores o en al menos en uno de los dos años deportivos anteriores por cualquier estamento y

circunscripción.

3.1.4. Jueces-árbitros o juezas-árbitras. Tener cumplidos 16 años el día de las elecciones a la asamblea general, tener licencia en vigor por este estamento a fecha 31 de diciembre de 2021, y haberla tenido también en al menos una de las dos temporadas anteriores o en el menos en uno de los dos años deportivos anteriores por cualquier estamento y circunscripción.

3.1.5. Otros estamentos estatutariamente reconocidos: Se aplicará lo expuesto anteriormente en función de que sea persona física o jurídica.

3.2. Además, los menores de edad deberán haber tenido el consentimiento de quienes les representan para la obtención de la correspondiente licencia.

3.3. En los casos en que el estamento y circunscripción de la temporada o año deportivo actual y anterior no coincidan, prevalecerá en cualquier caso el estamento y la circunscripción actuales, a los efectos de ser elector o electora y elegible.

3.4. El censo electoral se ha ordenado separando a los censados por estamentos y circunscripciones, tomando como base los censos, ficheros, datos estadísticos, registro de sanciones y demás documentación que se ha considerado oportuna.

3.5. El censo provisional de la federación deberá publicarse en la página web con un mes de antelación a la convocatoria del proceso electoral para que las personas interesadas puedan plantear las objeciones que crean oportunas.

3.6. Estas objeciones no tendrán carácter de reclamación, pero, en caso de no ser atendidas, podrán formularse como reclamaciones ante la junta electoral federativa. Estas reclamaciones ante la junta electoral federativa se deberán presentar en el plazo establecido en

el calendario electoral.

3.7. En los censos de estamentos de personas físicas deberá figurar necesariamente el nombre y apellidos del elector o electora, el documento de identidad y el sexo, y número de licencia federativa.

3.8. En el caso de entrenadores o entrenadoras su circunscripción electoral a estos efectos será la de su club, y si no lo tuviere la del domicilio que figure en la federación.

3.9. En el caso de los árbitros será la del domicilio del comité u órgano equivalente en el que estén integrados. En caso de inexistencia de comité u órgano equivalente, será la del domicilio del juez o árbitro que conste en la federación, o del club por el que tramite su licencia.

3.10. En el censo del estamento de entidades deportivas, junto al nombre de cada entidad, deberá figurar el nombre, apellidos y documento de identidad de la persona que podrá ejercer el derecho a voto.

3.11. En caso de que la persona cuyo nombre aparezca junto a la entidad no sea el presidente o presidenta de la misma, o éste o ésta decida que sea otra persona quien ejerza el derecho a voto el día de las votaciones, se deberá acreditar ante la junta electoral federativa, durante el periodo de presentación de reclamaciones al censo electoral, la personalidad del presidente o presidenta o, en su caso, la designación por el presidente o presidenta de la persona que ejercerá el derecho a voto, de acuerdo con lo dispuesto en la base 5 de este reglamento.

3.12. Se entiende por nombre de la entidad deportiva la denominación oficial recogida en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

3.13. Una vez resueltas las reclamaciones al censo electoral y

aprobado definitivamente el mismo, no se podrá designar a otra persona física que ejerza el derecho a voto en nombre de esa entidad deportiva.

3.14. Los censos se expondrán en la página web de la Federación.

3.15. Las reclamaciones al censo electoral deberán presentarse ante la junta electoral federativa necesariamente por escrito, con el nombre, apellidos, número de DNI o documento equivalente y firma de la persona reclamante, durante los días previstos en el calendario electoral, en la sede oficial de la federación, en sus delegaciones o en cualesquiera otros lugares que fije el reglamento electoral respectivo, bien personalmente, por correo, por fax o por cualquier otro medio que permita al órgano decisor tener constancia de la reclamación dentro de los plazos fijados en el calendario electoral.

3.16. Las reclamaciones que se hayan presentado por cualquier medio de los previstos en el apartado anterior, sólo se admitirán si se reciben dentro del plazo establecido en el calendario electoral para la presentación de reclamaciones.

3.17. Junto con el escrito de interposición de las reclamaciones o recursos pertinentes, las personas interesadas deberán aportar las pruebas, alegaciones y documentación que estimen convenientes para que la junta electoral federativa correspondiente o, en su caso, el Tribunal del Deporte, puedan resolver dentro de los plazos previstos en el calendario electoral.

3.18. Una vez resueltas las impugnaciones interpuestas contra el censo electoral provisional recogido en la convocatoria de elecciones, se aprobará el censo electoral definitivo por parte de la junta electoral federativa. Éste habrá de ser publicado en la página web oficial federativa y en la plataforma ELECDEP, el mismo día de su aprobación o el siguiente.

3.19. Contra el censo definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral.

3.20. El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por las personas electoras de su derecho de sufragio, y garantizar la transparencia del proceso electoral, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquélla. Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el censo electoral. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### **Base 4. Circunscripciones electorales.**

4.1. Será circunscripción electoral cada una de las provincias de la Comunitat Valenciana, siempre que en la misma haya alguna licencia de la modalidad deportiva de que se trate.

4.2. Cuando el número de personas miembros de la asamblea general por un estamento sea inferior al de circunscripciones o cuando, por las especiales características o las excepcionales circunstancias federativas, así lo autorice el órgano competente en materia de deporte, previa solicitud motivada, su elección se llevará a cabo en circunscripción única.

4.3. La asignación de una entidad deportiva a una determinada circunscripción electoral se hará en razón al domicilio que conste en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

4.4. La asignación para los estamentos de deportistas y entrenadores o técnicos, a una determinada circunscripción electoral se hará en función del domicilio social por el que se haya

expedido su licencia, y para el caso de deportistas independientes, se tomará como domicilio del deportista el que conste en la federación. Para aquellos deportistas cuyo domicilio no conste o no sea el de la Comunitat Valenciana, el número total de éstos, se prorratearán por provincias en función del porcentaje de las entidades deportivas de la federación en cada provincia.

4.5. La asignación para el estamento de jueces-árbitros y juezas-arbitras se realizará en base al domicilio del comité u órgano equivalente en el que estén integrados. En caso de inexistencia de comité u órgano equivalente, la asignación se realizará en base al domicilio del juez o árbitro que conste en la federación.

4.6. Asimismo, en caso de que no conste ninguno o para aquellas personas cuyo domicilio no sea el de la Comunitat Valenciana, el número total de estos se prorrateará por provincias en función del porcentaje de entidades deportivas de la federación en cada provincia.

#### **Base 5. Requisitos para ser elector o electora.**

5.1. En los estamentos de personas físicas (deportistas, técnicos-entrenadores o técnicas-entrenadoras, jueces-árbitros o juezas-árbitras y cualquier otro previsto en los estatutos), el ejercicio del derecho a voto es personal e indelegable, por lo que sólo podrán ser electores o electoras las personas que tengan cumplidos 16 años el día de la celebración de las elecciones y que figuren en el censo electoral del estamento correspondiente. Las personas físicas que figuren censadas en varios estamentos podrán ejercer el derecho a voto en cada uno de ellos.

5.2. En el estamento de entidades deportivas, el ejercicio del derecho a voto corresponde a la entidad como persona jurídica, que lo ejercerá a través de la presidencia. El nombre y apellidos de su presidente o presidenta deben figurar específicamente en el

censo electoral junto al nombre de la entidad. En caso de que la persona cuyo nombre aparezca junto a la entidad no sea el de la presidencia, o esta decida que sea otra persona quien ejerza el derecho al voto el día de las votaciones, se deberá acreditar mediante certificado de la secretaría con el visto bueno de la presidencia, durante el periodo de presentación de reclamaciones al censo electoral ante la junta electoral, el cargo de la presidencia o, en su caso, la designación por la presidencia de la persona que ejerza el derecho al voto. En caso de presentarse más de una, se tendrá en cuenta la última. Cada persona física solamente podrá representar a una entidad deportiva.

5.3. Si la persona física que va a ejercer el derecho a voto en representación de la entidad no coincide con la que figura en el censo electoral, la entidad deberá presentar, dentro del plazo de presentación de reclamaciones al censo que establezca este reglamento electoral, la documentación que proceda para tramitar la correspondiente rectificación y la certificación expedida por el secretario o secretaria de la entidad con el visto bueno del presidente o presidenta y sello del club.

5.4. Cada entidad sólo podrá presentar un certificado de designación con constatación expresa del nombre de la persona que podrá ejercer el derecho a voto. En caso de presentarse más de una, será válida la última que se hubiera presentado en plazo ante la junta electoral federativa.

## **Base 6. Requisitos para ser elegible.**

6.1. En los estamentos de personas físicas podrán ser candidatos o candidatas a miembros de la asamblea general las personas que cumplan los siguientes requisitos y presenten su candidatura ante la junta electoral federativa:

- a) Ser mayor de edad el día de la celebración de las elecciones de conformidad con el calendario aprobado en la asamblea general

extraordinaria en la que se dé inicio al proceso electoral.

- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No tener inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme, o para cargo deportivo por resolución firme dictada por un órgano disciplinario en el ejercicio de sus competencias.
- d) Poseer licencia federativa en vigor y figurar en el censo electoral por el estamento por el que presente candidatura.

6.2. En el estamento de entidades deportivas, podrán ser candidatos o candidatas a miembros de la asamblea general las entidades deportivas que figuren en el censo electoral y que presenten su candidatura ante la junta electoral federativa, en los plazos y forma establecidos en el presente reglamento.

6.3. Las personas físicas designadas por las entidades deportivas para que puedan ostentar su representación en la asamblea general deberán ser personas socias del club y reunir también los requisitos establecidos en el apartado 6.1 de esta base, así como cualquier otro establecido estatutariamente.

En caso de que la representación no recaiga en la presidencia, la persona representante será elegida por la junta directiva de la entidad deportiva.

6.4. En caso de que algún candidato o candidata reuniera los requisitos para presentarse como tal por diferentes estamentos, sólo podrá presentar su candidatura por uno de ellos.

6.5. Los requisitos exigidos para ser miembros de la asamblea general deberán cumplirse durante todo el mandato de la asamblea general. En caso de incumplir alguno de los requisitos exigidos en los apartados 6.1 y 6.3 de esta base durante este periodo, será requerido formalmente por la federación para que lo subsane en el plazo de diez días hábiles.

En caso de no subsanar se perderá la condición de asambleísta, previa resolución de la junta electoral federativa, que será recurrible ante el Tribunal del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la notificación de la resolución.

6.6. Sin perjuicio de las especificidades establecidas en el presente Reglamento, el voto como elector o electora será indelegable.

### **Base 7. Presentación y proclamación de candidaturas a integrante de la asamblea general.**

7.1. En los estamentos de personas físicas, la presentación de candidaturas a la asamblea general será individual y se realizará mediante escrito firmado por el candidato o candidata, dirigido a la junta electoral federativa y se entregará o remitirá, dentro del plazo previsto a tal efecto en el reglamento electoral, en la sede oficial de la federación deportiva o en cualquiera de los otros lugares que fije el reglamento electoral.

En el escrito se hará constar la condición de elegible por un estamento y una circunscripción determinados, acompañándose fotocopia del DNI, NIE, pasaporte o carnet de conducir.

7.2. En el estamento de entidades deportivas, la presentación de candidaturas será individual y deberá realizarse mediante certificado del acuerdo de la junta directiva en que fue designada la persona representante, indicando la fecha en que tuvo lugar la junta directiva, dirigido a la junta electoral federativa, expedido por el secretario o secretaria, con el visto bueno del presidente o presidenta y el sello de la entidad deportiva, en el que figure, además del nombre de la entidad candidata, el nombre de la persona socia del club y mayor de edad que vaya a ostentar la representación de la entidad en la asamblea general, en caso de ser elegida.

En ningún caso se admitirá que una persona ejerza la

representación de más de una entidad en la asamblea general.

7.3. La presentación de candidaturas podrá realizarse personalmente, por correo, por correo electrónico, por fax o por cualquier otro medio que permita tener constancia a la junta electoral federativa de la recepción del documento. Las candidaturas remitidas por cualquier medio de los citados sólo serán admitidas si se reciben por la junta electoral federativa dentro del plazo establecido en el calendario electoral para la presentación de candidaturas.

7.4. La junta electoral federativa podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos y procederá a la publicación de las listas provisionales de candidatos o candidatas elegibles en los plazos previstos en el calendario electoral en la página web de la Federación.

7.5. Contra las listas provisionales de candidatos o candidatas elegibles podrán presentarse reclamaciones por escrito, dirigidas a la junta electoral federativa, personalmente o a través de los medios previstos en el apartado 7.3 de esta base.

7.6. Las candidaturas y, en general, las reclamaciones en materia electoral presentadas por cualquiera de los medios previstos en este Reglamento sólo serán válidas si se reciben por el órgano decisor dentro del plazo establecido en el calendario electoral para la presentación de las mismas.

## **Base 8. Calendario de elecciones a la asamblea general.**

8.1. El calendario electoral para la elección de miembros de la asamblea general es el que se establece en el Anexo 1 del presente Reglamento, confeccionado de acuerdo con los plazos mínimos que al efecto establece la Orden 7/2022, de 21 de febrero de 2022, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones

deportivas de la Comunitat Valenciana en 2022.

8.2. De acuerdo con lo establecido en la citada Orden, en este proceso electoral se consideran inhábiles, a efectos de cómputo de plazos del calendario y presentación de recursos o reclamaciones, los sábados, domingos y festivos, así como el mes de agosto. No obstante, a petición fundada de parte, la Dirección General de Deporte podrá habilitar ciertos días para determinados actos de trámite.

### **Base 9. La comisión gestora.**

9.1. Con la convocatoria de elecciones finaliza el mandato del presidente o presidenta y de la junta directiva, pasando a asumir las funciones de ambos órganos la comisión gestora.

9.2. La comisión gestora es el órgano encargado de administrar y gestionar la federación durante el proceso electoral, asumiendo las funciones de la junta directiva. La comisión gestora también es la encargada de impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando en todas sus fases la máxima difusión y publicidad.

La comisión gestora podrá realizar únicamente actos de gestión y de carácter ordinario necesarios para el correcto funcionamiento administrativo o deportivo de la federación.

A estos efectos, la comisión gestora no podrá realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediateamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de los electores o electoras, debiendo a estos efectos observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales, no pudiendo impulsar o facilitar ninguna candidatura sirviéndose de los medios de la federación.

Estas previsiones serán aplicables a la actividad desarrollada por el personal de la federación y por los restantes órganos federativos

durante el proceso electoral.

9.3. Son funciones de la comisión gestora las siguientes:

- c) Administrar la federación durante el proceso electoral.
- d) Remitir al órgano competente en materia de deporte el reglamento electoral, aprobado por la asamblea general, incluyendo las eventuales modificaciones o subsanaciones de que sea objeto, a requerimiento de aquella.
- e) Proporcionar a la junta electoral federativa los recursos humanos y materiales de la federación, al objeto de conseguir una difusión suficiente del proceso electoral, incluyendo necesariamente un ordenador operativo para acceder a la plataforma ELECDEP y para la recepción y remisión de documentación electoral, así como una cuenta de correo electrónico.
- f) Arbitrar un sistema de comunicación con las entidades deportivas que asegure la constancia de la recepción por éstas de todos los documentos correspondientes al proceso electoral.
- g) Difundir la convocatoria de elecciones y el proceso electoral, sin perjuicio de las competencias que ostenta la junta electoral federativa.
- h) Colaborar y remitir con la mayor diligencia la información y documentación que les sea requerida por la junta electoral federativa.
- i) Notificar los nombramientos a las personas integrantes de las mesas electorales.

9.4. La comisión gestora no podrá realizar nuevas contrataciones de personal fijo, ni realizar despidos ni ceses de personal durante su mandato. No obstante, en casos excepcionales y de urgente necesidad, se podrá solicitar a la administración competente en materia de deporte autorización para realizar determinadas contrataciones de personal.

9.5. Las personas que formen parte de la comisión gestora cesarán obligatoriamente con el nombramiento del nuevo presidente o presidenta y junta directiva.

9.6. Los cargos de la comisión gestora serán los mismos que ostentaba la junta directiva, debiéndose comunicar al órgano competente en materia de deporte, en el plazo de 48 horas desde su constitución, la composición de la comisión gestora y de los observadores elegidos.

9.7. Así las cosas, la persona que ejerza la secretaria de la junta directiva lo será también de la comisión gestora, con las funciones fedatarias de sus actos y acuerdos, así como de custodia de los archivos documentales.

9.8. La presidencia de la comisión gestora corresponde a la persona que presida la federación. Si cesara o dimitiera de dicha condición, la comisión gestora designaría de entre sus integrantes a una persona para ocupar la presidencia de la misma, que la ejercerá en funciones hasta la proclamación del nuevo presidente o presidenta.

En este sentido, el presidente o presidenta de la comisión lo será en funciones hasta el término de las elecciones, pudiendo realizar únicamente actos de gestión.

A estos efectos los cargos de la comisión gestora serán los mismos que ostentaban en la junta directiva.

9.9. Desde la fecha de convocatoria de la asamblea general extraordinaria hasta el mismo día de dicha asamblea, las personas que quieran ser nombradas observadoras en la comisión gestora podrán presentar su candidatura, para lo cual deberán formar parte del censo y ser mayores de 18 años.

De entre las personas candidatas, la asamblea general extraordinaria

elegirá por sorteo a tres, que serán nombradas observadoras en la comisión gestora, pero no formarán parte de ella.

Las personas nombradas observadoras por la asamblea general extraordinaria podrán acceder a las reuniones de la comisión gestora, a toda la documentación que genere el proceso electoral y serán informadas de todos los actos y acciones que se realicen en la federación durante el mandato de dicha comisión. Asimismo, velarán por la máxima difusión, objetividad, publicidad y transparencia del proceso electoral y podrán poner en conocimiento de los órganos competentes las presuntas irregularidades que observen en el funcionamiento de dicha comisión.

En las reuniones de la comisión gestora, las personas observadoras tendrán voz, pero no voto.

9.10. Quienes presenten candidatura a la presidencia de la federación no podrán ser miembros de la comisión gestora, debiendo cesar en dicha comisión antes de su presentación.

9.11. A instancia de la junta electoral federativa, la comisión gestora enviará la documentación electoral que soliciten las personas candidatas a aquellas personas y entidades censadas en el estamento y circunscripción del solicitante.

Las personas candidatas sólo podrán solicitar una vez el envío de documentación electoral por persona física o entidad deportiva, para elecciones a la asamblea general, o por lista cerrada, para la elección a la presidencia y junta directiva. El envío a las personas electoras deberá realizarse a la dirección de correo electrónico al número de fax designado por éstas.

## **Base 10. La junta electoral federativa.**

10.1. La junta electoral federativa es el órgano independiente encargado de supervisar el proceso electoral y de velar por su

correcto desarrollo, garantizando en última instancia federativa el ajuste a derecho del proceso electoral.

10.2. La junta electoral federativa estará integrada por tres miembros, elegidos por sorteo cada cuatro años en la asamblea general extraordinaria en la que se apruebe el reglamento electoral, entre aquellas personas que hayan presentado solicitud y que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Figurar en el censo electoral en los estamentos de personas físicas o pertenecer a una entidad deportiva que figure en el censo.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Tener el título de bachillerato superior o equivalente.
- d) No haber ostentado cargo federativo ni haber sido miembro de la junta directiva durante el mandato anterior al proceso electoral
- e) No ser integrante de la comisión gestora.

10.3. Desde la fecha de la convocatoria de la asamblea general extraordinaria que nombre a la junta electoral federativa y hasta el día anterior a la celebración de la misma, las personas que reúnan los requisitos del apartado 2 de este artículo podrán presentar su solicitud para ser integrante de la junta electoral federativa. En futuros procesos electorales el plazo comenzará a contar el día que se indique en la correspondiente resolución del órgano competente en materia de deporte.

10.4. De entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos previstos en este artículo se elegirán por sorteo las tres personas que integrarán la junta electoral federativa de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4 de la Orden 7/2022, de 21 de febrero, y se designarán además como suplentes, siguiendo el orden cronológico de su extracción, todas aquellas personas que hubieran presentado su candidatura a la junta electoral federativa, para casos de enfermedad, fallecimiento,

renuncia o cualquier otra causa excepcional. Para la sustitución de personas de la junta electoral se tomará en consideración la corrección de sexo establecida en la Orden 7/2022, de 21 de febrero.

10.5. Una vez constituida la junta electoral federativa, en el caso de que no hubiera en su composición ninguna persona con titulación de grado en derecho o equivalente, esta podrá solicitar a su federación deportiva o al órgano competente en materia de deporte una persona para que preste asesoramiento jurídico, si lo considera necesario.

A efectos de prestar ese asesoramiento, las personas a tal efecto designadas podrán asistir a las reuniones de la junta electoral para las que sean requeridas y tendrán acceso a la documentación electoral.

10.6. En caso de que no se hubieran presentado candidaturas a la junta electoral, sus miembros podrán ser designados por sorteo por la asamblea general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Orden 7/2022, de 21 de febrero.

En este caso, la asamblea general designará un mínimo de 3 y un máximo de 20 personas, las cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado 2 de este artículo, a excepción de presentar la solicitud, que deberán sustituir por la aceptación del cargo, debiendo aceptarlo o rechazarlo en el plazo máximo de tres días desde su designación. En el mismo plazo se acreditarán el cumplimiento de cualesquiera otros requisitos establecidos en el presente reglamento.

En todo lo no previsto por el presente apartado se aplicará lo establecido en la Orden 7/2022, de 21 de febrero.

10.7. En cualquier caso, el órgano competente en materia de deporte, a solicitud de alguna persona que integre la junta electoral federativa, podrá nombrar a una persona para que asista a sus reuniones en calidad de mediador, que tendrá voz, pero no voto.

10.8. El desempeño de funciones en la junta electoral federativa tendrá carácter gratuito. No obstante, podrán percibir indemnizaciones y dietas si así lo decide la comisión gestora.

10.9. La composición de la junta electoral federativa deberá estar integrada por personas de ambos sexos, siempre que sea posible. Para ello, en el sorteo se realizarán las oportunas correcciones para que los dos sexos estén representados.

10.10. Si alguna persona integrante de la junta electoral federativa ya sea titular o suplente, pretendiese concurrir como candidato o candidata a las elecciones a la asamblea general, presidencia o junta directiva deberá cesar como miembro de la misma en los dos días siguientes a la convocatoria de elecciones. Transcurrido dicho plazo no se admitirá posteriormente su dimisión a efectos de ser candidato o candidata.

10.11. Las personas integrantes de la junta electoral federativa no podrán ser designadas para cargo directivo alguno durante todo el periodo de su mandato.

10.12. No podrán ser asesores o asesoras los miembros del Tribunal del Deporte ni las personas empleadas de la federación, los o las profesionales cuyos servicios hayan sido contratados por la misma y quienes hayan ostentado algún cargo directivo.

En todo caso, se corregirán los resultados del sorteo para que haya presencia de ambos sexos.

10.13. En el caso de que las personas designadas por la asamblea general no acepten su cargo o, habiendo aceptado, dimitan todas las titulares y suplentes se estará a lo dispuesto en la Orden 7/2022, de 21 de febrero.

10.14. La designación de los componentes de la junta electoral federativa podrá ser impugnada, en el plazo de dos días hábiles desde su nombramiento o aceptación, ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, quien resolverá en el plazo de 3 días. Transcurrido este plazo la composición de la junta electoral federativa tendrá carácter firme.

10.15. Las personas que integren la junta electoral federativa elegirán, de entre ellos, un presidente o presidenta y un secretario o secretaria. De no haber acuerdo, los cargos se designarán por sorteo.

10.16. La junta electoral federativa podrá solicitar a la comisión gestora estar asistida por una persona licenciada o graduada en derecho.

10.17. La composición de la junta electoral federativa se comunicará al órgano competente en materia de deporte en el plazo de los tres días siguientes a su elección o designación, incluyendo titulares y suplentes.

10.18. La junta electoral federativa velará por el buen orden del proceso electoral y conocerá y resolverá las reclamaciones e incidencias que se produzcan durante el mismo. Sus funciones son las siguientes:

- a) Resolver las reclamaciones y recursos contra el censo electoral y aprobar el censo definitivo.
- b) Admitir, proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
- c) Designar las mesas electorales y sus integrantes.
- d) Acreditar a los interventores o interventoras y comunicar dicha acreditación a las mesas electorales.
- e) Resolver las impugnaciones, reclamaciones, peticiones y recursos que se le presenten contra las decisiones de la mesa electoral y contra sus propias decisiones.
- f) Proponer la modificación del calendario electoral cuando resulte

necesario, que deberá ser aprobado por el órgano competente en materia de deporte.

- g) Proclamar a las personas elegidas para la asamblea general y a las que ocuparán la presidencia y junta directiva de la federación.
- h) Realizar las correcciones de sexo en los resultados de las votaciones a la asamblea general para cumplir el requisito del 40%.
- i) Resolver sobre las bajas y altas de asambleístas durante el periodo de su mandato.
- j) Determinar la validez de las mociones de censura que se susciten durante su mandato.
- k) Actuar de oficio cuando resulte necesario para rectificar los errores materiales, de hecho, o aritméticos, siempre que sean susceptibles de rectificación al no haber finalizado los plazos para recurrir.
- l) Decidir sobre cualquier incidente que surja en el transcurso del proceso electoral, que pueda constituir una infracción o desviación de la normativa electoral o que pueda afectar a los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libertad, no discriminación y secreto de voto, que tienen que estar presentes durante todo el proceso electoral.
- m) Recibir y custodiar el voto anticipado que le entregue el órgano competente en materia de deporte y realizar el envío de los votos recibidos a las mesas electorales, así como resolver las incidencias que se produzcan.
- n) Instar a la comisión gestora a remitir la documentación electoral de las personas candidatas.
- o) Corregir las infracciones que se produzcan en el proceso electoral.
- p) Ejercer la potestad disciplinaria prevista sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales.
- q) Cualquier otra cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.

10.19. Para la válida constitución de la junta electoral federativa

se requerirá al menos la presencia de la presidencia y la secretaria de la misma. Las decisiones y resoluciones de la junta electoral federativa se tomarán por mayoría de votos, teniendo el presidente o presidenta voto de calidad en caso de empate, y se publicarán en la web de la federación, respetando la normativa reguladora de protección de datos.

Además, para su mayor difusión, la junta electoral federativa deberá publicar todas las actas en la plataforma ELECDEP, asimismo, cumpliendo en todo caso la normativa reguladora de protección de datos.

Sumado a ello, la junta electoral federativa podrá remitir las decisiones y resoluciones que estime oportunas al órgano competente en materia de deporte, para su publicación en la página web de éste.

10.20. La junta electoral federativa está obligada a resolver en todo caso, sin posibilidad de alegar ignorancia o falta de conocimientos técnicos. En todos los trámites del proceso electoral en que deba actuar la junta electoral federativa se levantará la correspondiente acta, que será firmada por el secretario o secretaria con el visto bueno del presidente o presidenta. Las actas podrán ser firmadas digitalmente.

10.21. La junta electoral federativa deberá conservar toda la documentación relativa al proceso electoral hasta la finalización total del mismo. Después se archivará la documentación en la sede federativa.

10.22. El ejercicio de funciones por la junta electoral federativa tendrá lugar en la sede de la federación deportiva. En caso de que la sede de la federación estuviera cerrada, no dispusiera de los medios materiales necesarios para el normal funcionamiento de la junta o concurriera otra causa, la junta electoral federativa podrá realizar sus funciones en otros locales por acuerdo mayoritario de

sus integrantes.

La junta electoral federativa podrá adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos, como correo, fax, videoconferencia u otros medios técnicos análogos, siempre que lo acepten expresamente todas sus integrantes y que quede acreditada la identidad de quienes intervengan en la adopción de decisiones, así como la autenticidad de la información transmitida entre ellas.

10.23. La duración del ejercicio de funciones de la junta electoral federativa será de cuatro años, y actuará como tal en todos los procesos electorales o mociones de censura que afecten al presidente o presidenta, integrantes de la junta directiva o a vacantes de la asamblea general que se produzcan durante ese periodo. En todo caso, se prorrogarán sus funciones hasta el nombramiento de la siguiente junta electoral federativa.

10.24. La comisión gestora, durante el periodo de elecciones, o la junta directiva, durante el resto del mandato en los casos de mociones de censura y bajas o sustituciones de integrantes de la asamblea general, asistirán a la junta electoral federativa colaborando y remitiéndole con la mayor diligencia la información y documentación que le sea requerida por esta.

10.25. Las impugnaciones que se formulen ante la junta electoral federativa deberán contener como mínimo:

- a) La identidad de la persona impugnante, la condición en la que actúa y su correo electrónico, a efecto de notificaciones.
- b) Relación de hechos acontecidos y, en su caso, fundamentos jurídicos que apoyan su pretensión.
- c) Petición concreta que se realiza.
- d) Lugar, fecha y firma.

10.26. El plazo de presentación y recepción de las reclamaciones es único, de forma que todas las reclamaciones que

se formulen en materia electoral ante las juntas electorales federativas sólo serán válidas si se reciben por el órgano decisor correspondiente dentro del plazo establecido en el calendario electoral para la presentación de las mismas.

En referencia a las reclamaciones, serán aplicables las causas de abstención y recusación de la normativa reguladora del régimen jurídico del sector público.

10.27. Los acuerdos y resoluciones de la junta electoral federativa, resolviendo las impugnaciones y reclamaciones contra los distintos actos del proceso electoral, se notificarán a las personas interesadas mediante correo electrónico, que necesariamente deberá haberse indicado en su escrito de solicitud o recurso. Las resoluciones se publicarán también en la página web de la federación al día siguiente al que se haya dictado la resolución de la junta electoral. En todo caso, se respetará la normativa reguladora en materia de protección de datos.

10.28. Contra las decisiones de la junta electoral federativa se podrá interponer recurso ante el Tribunal del Deporte en los plazos previstos en el calendario electoral.

10.29. La remisión de documentación al órgano competente en materia de deporte se realizará a través de la plataforma ELECDEP, cuando el trámite este creado en el seno de dicha plataforma, o mediante presentación telemática, en el trámite telemático también creado al efecto en la web del órgano competente en materia de deporte.

## **Base 11. El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana.**

11.1. El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con el artículo 167 de la Ley del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, es el órgano supremo en materia jurisdiccional deportiva en los ámbitos disciplinario, competitivo y

electoral.

A estos efectos tiene competencias para conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones de las juntas electorales federativas, y sus decisiones agotan la vía administrativa.

11.2. Estarán legitimadas para recurrir ante el Tribunal del Deporte todas aquellas personas, físicas o jurídicas, cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por las resoluciones de las juntas electorales federativas.

11.3. El plazo para presentar recursos electorales ante el Tribunal del Deporte será el que se fije en el calendario del reglamento electoral. El plazo de presentación y recepción de las reclamaciones es único, de forma que todas las reclamaciones que se formulen en materia electoral ante el Tribunal del Deporte, sólo serán válidas si se reciben por el órgano decisor correspondiente dentro del plazo establecido en el calendario electoral para la presentación de las mismas.

11.4. El Tribunal del Deporte tiene su sede en Valencia y su correo electrónico es [tribunalesportcv@gva.es](mailto:tribunalesportcv@gva.es).

## **Base 12. Composición de las mesas electorales.**

12.1. En cada circunscripción electoral se constituirá una mesa electoral para la elección de los miembros de la asamblea por los diferentes estamentos, debiéndose colocar la mesa electoral en la sede central (Valencia) y en las dos delegaciones provinciales. Es decir, habrá una mesa electoral por cada circunscripción y una urna por cada estamento.

12.2. La junta electoral federativa designará por sorteo la composición de las mesas electorales de cada circunscripción, que

estarán integradas por tres o cinco personas, a elección de la propia junta electoral federativa, del censo de esa circunscripción.

El desempeño de las funciones del personal que compone la mesa electoral tendrá carácter gratuito. No obstante, sus integrantes podrán percibir indemnizaciones y dietas, previo acuerdo de la comisión gestora.

12.3. La designación de los miembros de las mesas electorales se realizará en el día señalado en el calendario electoral, mediante sorteo público entre las personas que figuren en el censo electoral, que sean mayores de 18 años y no tengan la condición de candidatos o candidatas. La comisión gestora notificará a titulares y suplentes su designación, con al menos seis días de antelación a la fecha de celebración de las votaciones.

12.4. En el mismo sorteo deberán designarse cinco personas suplentes por cada integrante de la mesa.

12.5. A la persona de mayor edad de las elegidas por sorteo se le designará como presidente o presidenta de la mesa electoral y a la más joven como secretario o secretaria, siendo las demás vocales. En caso de imposibilidad de asistencia, deberán comunicarlo a la junta electoral federativa, con al menos 48 horas de antelación al inicio de las votaciones, que a su vez lo comunicará a la comisión gestora para que proceda al nombramiento de la persona sustituta.

12.6. No podrán ser miembros de las mesas electorales los candidatos o candidatas a assembleístas, los integrantes de la junta electoral federativa, ni los interventores o interventoras de los candidatos o candidatas.

12.7. Las mesas se constituirán con al menos tres miembros y, como mínimo, con media hora de antelación al comienzo de las

votaciones. La presidencia, la secretaría, los vocales y las vocales, y los interventores o interventoras, en caso de que hubiera, firmarán el acta de constitución de la mesa electoral. El acta deberá indicar necesariamente con qué personas ha quedado constituida y los cargos que ostentan.

12.8. En el caso de no poder constituirse la mesa por la falta de alguna persona integrante, se constituirá con los electores o electoras que se encuentren presentes, que reúnan los requisitos del apartado 3 de este artículo y acepten el cometido. En el caso de que no acepten el cometido, la junta electoral federativa podrá tomar las medidas que considere oportunas para hacer posible la celebración de la votación.

12.9. Redactada y firmada el acta de constitución de la mesa, se iniciará la votación a la hora fijada y continuará sin interrupciones hasta la hora de finalización indicada en el reglamento electoral, salvo que antes de esa hora hubiesen votado todas las personas del censo. La mesa deberá contar en todo momento con al menos la presencia de dos de sus miembros y permanecerá abierta durante el tiempo fijado en el reglamento electoral, que en ningún caso será inferior a cuatro horas.

### **Base 13. Interventores o interventoras.**

13.1. Los candidatos o candidatas podrán designar interventores o interventoras en las mesas electorales, debiendo para ello solicitarlo por escrito a la junta electoral federativa desde el día de proclamación de candidaturas hasta el día anterior al de la votación. La condición de candidato o candidata será incompatible con el cargo de interventor o interventora.

13.2. La junta electoral federativa acreditará por escrito la condición de interventor o interventora previa comprobación de que figura en el censo electoral junto con el DNI, NIE, pasaporte o carné de conducir con fotografía.

13.3. Las mesas electorales comprobarán la identidad de los interventores o interventoras con la acreditación emitida por la junta electoral federativa junto con el DNI, NIE, pasaporte o carné de conducir con fotografía.

13.4. Los interventores o interventoras podrán asistir a las mesas electorales, participar en las deliberaciones, con voz, pero sin voto, y examinar las listas del censo electoral para comprobar el derecho a voto del elector o electora y su identidad, y concluidas las votaciones firmarán el acta de la sesión.

#### **Base 14. Competencias de las mesas electorales.**

14.1. Son competencias de la mesa electoral:

- a) Declara abierta y cerrada la jornada electoral.
- b) Recibir y comprobar las credenciales de las personas interventoras.
- c) Comprobar la identidad de las personas votantes.
- d) Comprobar el acto de votación de la persona electora.
- e) Recibir los votos anticipados y verificar que los mismos cumplen con los requisitos incluidos en la Orden 7/2022, de 21 de febrero.
- f) Proceder al recuento de votos.
- g) Levantar acta de la sesión, donde constarán los votos emitidos, los resultados y las incidencias y reclamaciones si las hubiera, haciendo constar el número de votos obtenidos por cada candidato o candidata.

#### **Base 15. Funcionamiento de las mesas electorales el día de la votación.**

15.1. La comisión gestora de la federación pondrá a disposición de las mesas electorales las urnas necesarias para llevar a cabo con la máxima transparencia el depósito del voto el día de

las elecciones. Las urnas deberán ser de material compacto, cartón, vidrio u otro material resistente, preferentemente transparente, debiendo estar en el momento de las votaciones cerradas y precintadas.

15.2. En cada circunscripción electoral deberá existir una urna diferente para cada uno de los estamentos elegibles.

15.3. Llegada la hora oficial de inicio de las votaciones, el presidente o presidenta lo anunciará con las palabras “empieza la votación” y se seguirá el siguiente procedimiento:

15.3.1. Antes de iniciar la votación, la secretaria de la mesa leerá el acta de votos anticipados entregados por la junta electoral y los depositará en la urna correspondiente.

15.3.2. El secretario o secretaria procederá a comprobar la identidad de las personas votantes mediante DNI, NIE, pasaporte o permiso de conducir, original, en que aparezca la fotografía del elector o electora.

15.3.3. El vocal, la vocal o vocales comprobarán por el examen del censo electoral el derecho a votar del elector o electora, así como su identidad, que se justificará conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

15.3.4. A continuación, el elector o electora entregará al presidente o presidenta el sobre de votación cerrado, quien, sin ocultarlo a la vista del público y tras comprobar que el sobre es el homologado y que hay uno solo, dirá en voz alta el nombre del elector o electora y lo devolverá al votante, quien finalmente lo depositará en la urna correspondiente.

15.3.5. Los integrantes de la mesa vocales y, en su caso, los interventores o interventoras que lo deseen deberán anotar, en el censo definitivo las personas votantes, sin perjuicio que puedan elaborar una lista numerada, con el nombre y apellidos de las personas votantes, por el orden en que emitan su voto.

- 15.3.6. Llegada la hora de finalización de la votación, el presidente o presidenta comunicará en voz alta que se va a concluir la votación.
- 15.3.7. A continuación, votarán los interventores y los miembros de la mesa electoral.
- 15.3.8. Terminada la votación, los integrantes de la mesa y, en su caso, los interventores o interventoras, firmarán los censos con las anotaciones de personas votantes, y en su caso, firmarán las listas numeradas de votantes, en el margen de todas las hojas, e inmediatamente debajo del nombre de la persona que haya votado en último lugar.

#### **Base 16. Escrutinio de la votación.**

El desarrollo del escrutinio se hará con sujeción al siguiente procedimiento:

- 16.1. El escrutinio es público y no se suspenderá salvo causas de fuerza mayor. El presidente o presidenta de la mesa ordenará la expulsión del local de las personas que perturben o entorpezcan el desarrollo del escrutinio.
- 16.2. Para realizar el escrutinio, el presidente o presidenta extraerá uno a uno los sobres de la urna correspondiente y leerá en voz alta el nombre de los candidatos o candidatas votados. El presidente o presidenta exhibirá cada papeleta a los vocales, una vez leída.
- 16.3. Será nulo, pero válido a efectos de recuento, el voto emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial u homologado de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, así como el emitido en papeleta rota o enmendada, sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta de diferentes candidaturas. También será nulo el voto emitido en papeleta donde se reseñen más candidatos o candidatas que los correspondientes a la modalidad, circunscripción y estamento de que se trate.
- 16.4. De conformidad con lo establecido en la base 22 del presente

reglamento, los votos anticipados recibidos de la junta electoral de electores y electoras que hubieran votado presencialmente se destruirán sin abrirlos y no computarán a efectos de recuento.

- 16.5. Si el sobre contiene más de una papeleta con los mismos candidatos o candidatas se computará como un solo voto válido.
- 16.6. Se considera voto en blanco, pero válido en los casos en que proceda, el sobre que no contenga papeleta o, conteniéndola, no se haya señalado a ninguno de los candidatos o candidatas, en los casos en que proceda.
- 16.7. A continuación, el presidente o presidenta preguntará si hay alguna reclamación o protesta respecto al escrutinio, y no habiendo ninguna o tras anotar en el acta las que hubiere, anunciará el resultado del escrutinio, especificando en el acta correspondiente el número de electores o electoras censados, número de votantes presenciales y anticipados, número de votos nulos, número de votos en blanco y número de votos obtenidos por cada una de las candidaturas presentadas.
- 16.8. Asimismo, la mesa electoral consignará sumariamente en el acta las reclamaciones y protestas formuladas en su caso por los candidatos o candidatas, por los interventores o interventoras y por los electores o electoras sobre las votaciones y el escrutinio, así como las decisiones motivadas de la mesa sobre ellas y sobre cualquier otro incidente producido.
- 16.9. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de las personas concurrentes, con excepción de aquéllas a las que se les hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta y se archivarán con ella, una vez rubricadas por los miembros de la mesa.
- 16.10. Concluidas las operaciones anteriores, el presidente o presidenta, el secretario o secretaria, el vocal o vocales y los interventores o interventoras, en su caso, firmarán el acta de

la sesión. Todos los candidatos y candidatas e interventores o interventoras tendrán derecho a obtener una copia del acta.

16.11. El acta y la documentación que se acompañe deberá ser puesta a disposición de la junta electoral federativa por cualquier medio.

## **Base 17. Documentación electoral.**

17.1. La comisión gestora de la federación pondrá a disposición de las mesas electorales y de la junta electoral federativa los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

17.2. En las elecciones a miembros de la asamblea general se utilizarán papeletas y sobres de votación de acuerdo con el modelo oficial, Anexo 3 de este Reglamento o, en el caso de las papeletas, las que homologue la junta electoral federativa. El órgano competente en materia de deporte facilitará a las comisiones gestoras de la federación las papeletas y sobres para la votación.

17.3. Las papeletas destinadas a la elección de miembros de la asamblea general deberán contener el nombre de la federación, la circunscripción electoral, el estamento correspondiente, el nombre y apellidos de cada persona candidata a ese estamento y circunscripción, y el número máximo de personas candidatas a elegir.

Asimismo, se incluirán los como los espacios suficientes que permitan al elector o electora votar, como máximo, a tantos candidatos o candidatas de su respectivo estamento como correspondan elegir a su circunscripción electoral, incluyendo un cuadrado por cada candidato o candidata para señalar con una cruz.

17.4. Los candidatos o candidatas que concurran a las elecciones podrán confeccionarse las papeletas, que deberán ajustarse al

modelo oficial, debiendo solicitar su homologación a la junta electoral federativa hasta el tercer día anterior a la votación.

- 17.5. Si se hubieran interpuesto recursos contra la proclamación de candidatos o candidatas, el plazo para la homologación de papeletas en esa circunscripción y estamento se pospondrá hasta la resolución firme de los recursos.

### **Base 18. Votaciones a la asamblea general.**

- 18.1. La asamblea general está integrada por los representantes de los distintos estamentos deportivos que la componen. Todas las personas integrantes serán elegidas mediante sufragio personal e indelegable, libre, directo y secreto.

Cada elector o electora podrá votar como máximo a dos tercios del número total de representantes que corresponda elegir en ese estamento y circunscripción. En caso de que de los dos tercios resultase un número fraccionario se redondeará de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Orden 7/2022, de 21 de febrero.

En el supuesto de tener que elegir una o dos personas representantes, cada persona electora hará constar en su papeleta uno o dos nombres.

- 18.2. Serán elegidas personas integrantes de la asamblea general las candidatas o candidatos que obtengan mayor cantidad de votos hasta cubrir el número total de representantes elegibles, habiendo realizado previamente, para los estamentos de personas físicas, la corrección del resultado de la votación, tal como establece el artículo 50.7 del Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, hasta alcanzar un equilibrio de sexo del 40% mínimo para cada sexo, por estamento y circunscripción, cuando ello sea posible en función de las candidaturas a asambleístas presentadas.

La junta electoral federativa, con la documentación aportada por

las mesas electorales, procederá a publicar los resultados de la votación y aplicará, cuando sea posible, el equilibrio de sexo establecido en este apartado. Para ello, se ordenarán los resultados de la votación por sexo, para los estamentos de personas físicas, y circunscripción. La asignación de personas físicas elegidas para la asamblea general por cada estamento y circunscripción se realizará designando en primer lugar la persona más votada y a continuación se alternará el sexo hasta conseguir que el sexo con menos representación alcance al menos el 40% por estamento y circunscripción. Una vez conseguido este porcentaje, las restantes personas sean aquellas que hayan conseguido más votos.

Para calcular las personas que corresponde al sexo con menor representación, se multiplicará por 0,4 (40%) el número de representantes que tenga ese estamento en esa circunscripción, y el resultado obtenido, que se redondeará por defecto en las fracciones iguales o inferiores a un medio y por exceso en las superiores, será el mínimo de las personas de ese sexo en esa circunscripción, siempre que se hayan presentado las personas candidatas de ese sexo suficientes para cubrir ese número. Si no se hubieran presentado o fueran insuficientes las personas de ese sexo, el resto de puestos se cubrirán por las personas del otro sexo por orden de resultados de la votación.

18.3. Cuando el número de candidatos o candidatas presentados por un estamento determinado sea igual o inferior al número de miembros que corresponden por dicho estamento y circunscripción electoral, no se celebrarán las elecciones en dicho estamento, considerándose los candidatos o candidatas proclamados provisionalmente como miembros de la asamblea.

18.4. Ninguna persona física podrá ser representante en la asamblea general por dos estamentos.

18.5. Si alguna plaza de cualquier estamento quedase vacante por no presentarse ningún candidato o candidata que reúna los

requisitos exigidos para ser elegible, se suprimirá, para este mandato, dicha plaza del número total que integra la asamblea general.

18.6. La junta electoral federativa controlará el acto de las votaciones y, en su caso, también lo supervisan las personas interventoras designadas por los candidatos o candidatas.

También pueden controlar el proceso de la votación, a instancia de la comisión gestora o de la junta electoral federativa, los representantes enviados por el órgano competente en materia de deporte o los enviados por la Asociación de Federaciones Deportivas de la Comunitat Valenciana. Todos estos representantes tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones de la mesa electoral y no firmarán ningún acta del proceso electoral. A petición del órgano competente en materia de deporte, estos representantes podrán realizar un informe de las incidencias ocurridas en el proceso de votación.

#### **Base 19. Empates en las votaciones.**

En caso de empate a votos entre dos o más candidatos o candidatas a miembros de la asamblea, la junta electoral federativa resolverá entre ellos o ellas, en primer lugar, por la corrección de sexo establecida en la base anterior. Y si persiste el empate, por orden preferente de antigüedad en la federación. A estos efectos, la antigüedad se computará de la siguiente forma:

- En los estamentos de personas físicas se atenderá al cómputo total de tiempo de posesión ininterrumpida de licencia federativa en el estamento correspondiente.
- En el caso de entidades deportivas, al cómputo total de tiempo de adscripción de la entidad a la federación.

De persistir el empate se deshará por sorteo.

#### **Base 20. Cobertura de vacantes en la asamblea general.**

- 20.1. Los candidatos o candidatas que no hubieran resultado elegidos integrantes de la asamblea serán considerados suplentes, por el orden establecido por la junta electoral federativa, para cubrir eventuales bajas en su respectivo estamento y circunscripción.
- 20.2. En el estamento de entidades deportivas, cuando la persona física que resultó designada como representante de la entidad elegida fallezca, renuncie, deje de cumplir los requisitos de la base 6.3 o lo decida la junta directiva de la entidad deportiva, ésta podrá designar otra persona para que la represente en la asamblea general de la federación por el tiempo que reste de mandato, la cual deberá cumplir los requisitos del citado artículo.
- 20.3. Cuando la entidad deportiva deje de cumplir los requisitos en la base 3.1.1 del presente Reglamento, la federación requerirá a la entidad para que subsane los requisitos incumplidos en el plazo de diez días hábiles. Transcurrido dicho plazo, sin que la entidad los haya subsanado, la federación lo comunicará a la junta electoral federativa para que la dé de baja de su estamento, sustituyéndola por la entidad que figure como primera suplente. En todo caso, la entidad podrá recurrir dicha baja ante el Tribunal del Deporte en el plazo de quince días.
- 20.4. En los estamentos de personas físicas, si un miembro electo de la asamblea general perdiera su condición de asambleísta le sustituirá con carácter automático el primer candidato o candidata de la lista de suplentes del mismo sexo, previa tramitación del mismo procedimiento establecido para las entidades deportivas.
- 20.5. En el supuesto de que, con tal procedimiento, no pudiesen cubrirse todas las vacantes, el resto de los puestos se

cubrirán por las personas suplentes del otro sexo por orden de los resultados de la votación.

20.6. La cobertura de vacantes en la asamblea general será comunicada al órgano competente en materia de deporte en el plazo de diez días desde la resolución de la cobertura de la vacante por la junta electoral federativa, explicando los motivos de las sustituciones.

### **Base 21. Voto anticipado**

21.1 Aquellos electores o electoras que lo deseen o que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho de voto personalmente, podrán votar anticipadamente, en las fechas indicadas en el calendario electoral.

Las personas que voten anticipadamente no podrán votar presencialmente el día de las elecciones. Asimismo, no se permitirá la delegación en el voto anticipado.

21.2 Para poder ejercer la modalidad de voto anticipado, el elector o electora deberá estar en el censo y presentar personalmente una solicitud al órgano competente en materia de deporte, dentro del plazo previsto a tal efecto en el calendario electoral.

La solicitud de voto anticipado se realizará exclusivamente a través de la plataforma ELECDEP.

21.3 Para ello, la persona interesada introducirá en la plataforma ELCEDEP, su número de DNI, NIE o pasaporte y su fecha de nacimiento. No será necesario contar con certificado digital.

La plataforma comprobará automáticamente que esa persona consta en el censo y le informará de las citas previas disponibles en su circunscripción electoral para poder depositar su voto anticipado. Elegida la fecha, día y hora de la cita previa, la persona interesada

podrá descargar el justificante para acudir a votar anticipadamente.

En el caso de que la persona no estuviera en el censo, la plataforma emitirá un aviso en ese sentido y no permitirá solicitar la cita previa.

21.4 La persona interesada acudirá a depositar su voto en el día y hora que haya elegido. Una vez personada en la sede electoral del órgano competente en materia de deporte de su circunscripción, el personal de dicho órgano comprobará su DNI, NIE o pasaporte y todos los extremos pertinentes relacionados con el voto. Si todo es correcto, se le facilitará la documentación electoral para ejercer el voto, esto es:

A) El sobre de votación según el modelo oficial.

B) La papeleta de voto, que contendrá el nombre de todas las personas candidatas y el número máximo a elegir. La papeleta se introducirá en el sobre de votación.

C) El sobre grande, según modelo oficial, en el cual el elector o electora introducirá el sobre de votación, antes citado, y un certificado expedido por la plataforma en el que se indique que esa persona ha votado anticipadamente.

El sobre irá cerrado para su apertura por la mesa electoral, llevando en el dorso el nombre y apellidos de la persona votante, circunscripción electoral, y estamento.

21.5 Los votos de carácter anticipado realizados ante el órgano competente en materia de deporte serán custodiados en cada una de sus sedes hasta el día en que se haga entrega de estos a las juntas electorales federativas, que será el indicado en el respectivo calendario electoral. Los votos serán custodiados debidamente por la Administración.

21.6 De conformidad con lo establecido en el calendario electoral, las personas del órgano competente en materia de deporte entregarán

a uno o varios integrantes de la junta electoral la documentación del voto anticipado. La junta electoral custodiará dicha documentación y será la responsable de su íntegra, correcta y puntual entrega a las mesas electorales el día indicado en el calendario.

Del momento de la entrega a la junta electoral se levantará un acta donde consten:

- (i) El número de cajas entregadas.
- (ii) El número de sobres que contiene cada una de ellas.
- (iii) Los listados de votos correspondientes a cada caja.
- (iv) La identificación de todas las personas que presencian el acto de entrega, tanto del órgano competente en materia de Deporte como de la junta electoral.
- (v) El día y hora de entrega.

La mesa electoral comprobará y manifestará, en su caso, la conformidad con la documentación recibida.

## **Base 22. Proclamación de candidaturas electas.**

22.1 Recibida la documentación electoral de las distintas mesas, la junta electoral federativa procederá a publicar los resultados, la composición provisional de la asamblea general, realizando las correcciones de equilibrio de sexo y, en su caso, los sorteos necesarios para resolver los empates de votos que hubieran podido producirse entre dos o más personas o entidades candidatas. Los sorteos serán públicos y se anunciarán en la web federativa con al menos un día de antelación.

22.2 Contra la lista provisional de candidatos y/o candidatas electas podrán presentarse reclamaciones por escrito, dirigidas a la junta electoral federativa, que se presentarán en la sede central o las delegaciones provinciales de la Federación, personalmente, por correo, por telegrama, por fax o por cualquier otro medio que permita a la junta electoral federativa tener constancia de la reclamación presentada dentro del plazo fijado en el calendario

electoral para la presentación de reclamaciones. Las reclamaciones remitidas por los medios anteriormente citados sólo se admitirán si se reciben dentro del plazo establecido en el calendario electoral para la presentación de reclamaciones.

- 22.3 Las reclamaciones y protestas de la votación sólo podrán referirse a incidencias recogidas en las actas de votación.
- 22.4 La junta electoral federativa resolverá las reclamaciones en los plazos previstos en el calendario electoral y mandará publicar la lista definitiva de los candidatos o candidatas electas.
- 22.5 Los acuerdos que adopte la junta electoral federativa serán recurribles ante el Tribunal del Deporte en los plazos previstos en el calendario electoral.

## II.- ELECCIONES A LA PRESIDENCIA Y LA JUNTA DIRECTIVA

### **Base 23. Sistema de elección.**

La presidencia y la junta directiva de la Federación serán elegidas por los integrantes de la asamblea general, mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo, secreto y presencial, conforme a las normas establecidas en el presente reglamento electoral y en la Orden 7/2022, de 21 de febrero.

### **Base 24. Calendario electoral.**

24.1. Proclamados los resultados definitivos de las elecciones a la asamblea general, la comisión gestora convocará a los integrantes de la asamblea general recién elegida para la elección de la presidencia de la federación y la junta directiva, de acuerdo con el calendario electoral fijado en el Anexo 2 de este reglamento electoral.

24.2. La convocatoria de elecciones a la presidencia y junta directiva será notificada a cada una de las personas electas integrantes de la

asamblea general y se anunciará en la página web de la federación y en la de la Dirección General de Deporte.

Además, la convocatoria podrá hacerse por correo electrónico, si las personas interesadas hubieran dado su autorización para recibirla por este medio.

#### **Base 25. Censo electoral para la elección de la presidencia y la junta directiva.**

El censo electoral para la elección de la presidencia y la junta directiva estará integrado por todas las personas assembleístas que hayan sido proclamadas como tales por la junta electoral federativa o, en su caso, por el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana.

#### **Base 26. Candidatura a la presidencia y a la junta directiva.**

26.1. Son personas electoras todas las integrantes de la asamblea general, que, mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo, secreto y presencial elegirán a las personas integrantes de la presidencia y junta directiva.

26.2. Son personas elegibles para formar parte de la junta directiva de la federación todas las personas que hayan constituido una candidatura cerrada y que cumplan las condiciones establecidas en los estatutos de la federación para formar parte de la junta directiva, que como mínimo serán:

a) Estar empadronada en la Comunitat Valenciana.

b) Ser mayor de edad.

c) No tener inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme, o para cargo deportivo por resolución firme dictada por un órgano disciplinario en el ejercicio de sus competencias.

d) No haber incurrido en delitos contra la Hacienda Pública ni la Seguridad Social, que se acreditará mediante la presentación

de una declaración responsable.

26.3. La persona candidata a ocupar la presidencia de la federación deberá ser integrante de la asamblea general elegida.

26.4. La candidatura se presentará en una lista cerrada, siendo la presidencia el único cargo nominativo.

De acuerdo con el artículo 55 del Decreto 2/2018, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, en la composición de la junta directiva deberá haber, por lo menos, un 40 % de cada sexo. La junta electoral federativa rechazará aquellas candidaturas que incumplan este apartado, sin perjuicio de que estas puedan ser subsanadas en el plazo establecido en el calendario electoral.

26.5. La candidatura estará formada por la persona candidata a la presidencia más un mínimo de cuatro y un máximo de veinte integrantes.

26.6. La presentación de candidaturas para la presidencia y junta directiva de la federación se hará en la sede oficial de la federación o en sus delegaciones provinciales, mediante escrito dirigido a la junta electoral federativa, donde se hará constar la condición de persona integrante de pleno derecho de la asamblea y su candidatura. La candidatura irá firmada por el candidato o candidata a la presidencia y todas las personas que integren la misma.

26.7. Se considerarán candidaturas válidas aquéllas que cuenten con el aval firmado por un número de personas integrantes de la asamblea general que representen, como mínimo, al 10% del total de votos de la asamblea general, teniendo en cuenta que toda persona asambleísta puede dar su apoyo, mediante un aval, a una o más candidaturas. En caso de que el 10% resulte una cifra con decimales, el número de firmas necesario se redondeará al alza.

26.8. Si algún miembro de la comisión gestora presentase su candidatura a la presidencia deberá, previa o simultáneamente, abandonar la comisión gestora.

26.9. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la junta electoral federativa expondrá la lista provisional de candidaturas, pudiéndose presentar impugnaciones en los plazos previstos en el calendario electoral, que serán resueltas por la junta electoral federativa, y posteriormente, procederá a la publicación de la lista definitiva de candidaturas a la presidencia y junta directiva de la federación.

26.10. Contra las resoluciones de la junta electoral federativa podrá interponerse recurso ante el Tribunal del Deporte en los plazos que prevea el calendario electoral.

26.11. Una vez proclamadas las candidaturas, la comisión gestora facilitará a todas las candidaturas, en totales condiciones de igualdad entre todas ellas, un listado de los integrantes de la asamblea general en el que se incluya el nombre y apellidos y correo electrónico y, en caso de no tenerlo, correo postal.

Tal listado sólo podrá ser utilizado para la comunicación de las candidaturas con los miembros de la asamblea general en el desarrollo del proceso electoral y para garantizar la igualdad entre todas las candidaturas. En todo caso, deberá respetarse lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, así como los reglamentos electorales.

#### **Base 27. Mesa electoral.**

27.1 En la elección del presidente o presidenta y la junta directiva, la mesa electoral estará compuesta por las dos personas de mayor edad y las dos de menor edad presentes en la asamblea general,

que no ostenten la condición de candidato o candidata.

27.2. Será presidente o presidenta de la mesa electoral la persona de más edad de entre ellos, cuyo voto será decisivo en caso de empate para la toma de acuerdos de la mesa electoral, y secretario o secretaria la persona de menor edad de entre ellos de la mesa electoral.

**Base 28. Sistema de votaciones para la elección de presidente o presidenta y junta directiva.**

28.1. El derecho de voto deberá ejercerse de forma personal, presencial y secreta, no admitiéndose, en ningún caso, el voto anticipado ni la delegación del voto.

28.2. En el día y hora fijados en la convocatoria se constituirá la asamblea general, en primera o en segunda convocatoria, procediéndose así:

a) Comenzada la sesión, el presidente o presidenta de la mesa procederá a la presentación de las candidaturas.

b) Con carácter previo a la votación, cada una de las candidaturas expondrá, a través de la persona candidata a la presidencia su programa ante la asamblea, durante un tiempo máximo previamente acordado por la mesa electoral, previa consulta con todas las candidaturas, y que será igual para todas ellas.

c) A continuación, se procederá a la votación.

d) Finalmente se procederá al recuento de votos.

28.3. En las elecciones a presidente o presidenta y junta directiva, la junta electoral federativa determinará el modelo de papeleta, en la cual cada integrante de la asamblea general sólo podrá votar a una de las candidaturas. En la papeleta figurará el nombre, apellidos y sexo que aparezca en la licencia, de todas las

personas que conforman la candidatura, señalándose únicamente el cargo de la presidencia.

- 28.4. Una misma persona podrá estar en varias candidaturas.
- 28.5. Se elegirá como presidente o presidenta, y como miembros de la junta directiva de la federación, la candidatura que obtenga el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la asamblea general, que se establece en la mitad más uno de los votos emitidos.
- 28.6. Si ninguna candidatura obtuviera la mayoría exigida en la primera votación, se repetirá nuevamente la misma entre las dos candidaturas que más votos alcanzaron, resultando ganadora quien obtenga la mayoría simple de votos.
- 28.7. En caso de empate entre las dos candidaturas, se suspenderá la sesión por un tiempo no inferior a 15 minutos ni superior a 30, celebrándose una última votación, de la que resultará ganadora la que obtenga la mayoría simple. De persistir el empate, la mesa electoral llevará a cabo un sorteo entre las candidaturas afectadas, que decidirá quién será el presidente o presidenta y la junta directiva.
- 28.8. Concluida la elección, se levantará acta del resultado de la misma, que será remitida a la junta electoral federativa.
- 28.9. En el caso de que sólo exista una candidatura, la junta electoral federativa proclamará directamente la candidatura presentada, sin necesidad de votación.
- 28.10. Transcurridos los plazos de presentación de posibles recursos ante la junta electoral federativa y ante el Tribunal del Deporte, y resueltos éstos, la junta electoral federativa, en el plazo máximo de dos días hábiles, comunicará los resultados al órgano competente en materia de deporte.

#### **Base 29. Voto anticipado y delegación de voto.**

Para la elección de presidente o presidenta y junta directiva, el derecho de voto debe ejercerse de forma personal, presencial y secreta, no admitiéndose, en ningún caso, el voto anticipado ni la delegación del voto, debiendo realizarse personalmente, previa

identificación con el DNI, NIE, pasaporte o permiso de conducir, originales.

### **Base 30. Proclamación de la candidatura electa**

30.1. Concluidas las elecciones y una vez se haya proclamado definitivamente el nuevo presidente o presidenta y junta directiva, la persona que ocupaba la presidencia anteriormente que cese en el cargo, deberá poner a disposición de su sucesor o sucesora, en el plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde la proclamación definitiva, toda la documentación relativa a la federación, levantándose acta de lo entregado, que deberá ser firmada por el presidente o presidenta entrante y el presidente o presidenta que deja el cargo.

En el caso de que no cambie la presidencia, no será necesario el traspaso ni el acta citados.

En el plazo de tres días, se remitirá copia del acta al órgano competente en materia de deporte y se publicará en la plataforma electoral.

30.2. La documentación que se deba entregar constará, como mínimo, de las cuentas anuales de los últimos cuatro años, los contratos de todo tipo suscritos por la federación en los últimos cuatro años, la relación de cuentas bancarias y extractos de las mismas y el libro de actas de la federación, así como cualquier otra documentación que exija la normativa aplicable.

30.3. Después de su proclamación definitiva, el presidente o presidenta deberá realizarla asignación de cargos de la junta directiva en el plazo máximo de diez días. Una vez realizada la asignación de cargos, la persona que ocupa la presidencia deberá comunicar, en el plazo de tres días, la composición de la junta directiva al órgano competente en materia de deporte y publicarlo en la plataforma electoral.

- 30.4. En los cargos de la junta directiva deberá haber al menos una vicepresidencia, una secretaría de la junta directiva y un vocal por cada una de las modalidades o especialidades reconocidas por la federación, respetando el número máximo de integrantes de la junta directiva.
- 30.5. La presidencia será sustituida, en los casos previstos, por el asambleísta que ejerza la vicepresidencia, por el orden establecido para las vicepresidencias en su caso, o, en su defecto, por cualquier integrante de la junta directiva que tenga la condición de asambleísta, por el orden que figure en la composición de la junta directiva inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.
- 30.6. Una vez se haya proclamado, el presidente o presidenta tendrá la condición de miembro nato de la asamblea general durante el periodo de su mandato. Si la persona elegida para ocupar la presidencia de la federación ocupa la presidencia de una entidad deportiva, y dada la incompatibilidad de ambos cargos, deberá dimitir de la presidencia de la entidad deportiva en el plazo máximo de diez días.

En este caso, la entidad deportiva carecerá de mandato imperativo respecto de la persona que ocupa la presidencia de la federación. La entidad deportiva no podrá nombrar, en este mandato, a otra persona representante en la asamblea general.

### **Base 31. Falta de candidaturas a la presidencia y junta directiva.**

En el supuesto de no presentarse candidatura alguna, la junta electoral federativa volverá a abrir un nuevo plazo de presentación de candidaturas. Si tampoco se presentasen candidaturas en el segundo plazo, la junta electoral federativa comunicará dicha situación al órgano competente en materia de deporte, que adoptará las medidas necesarias de conformidad con el artículo 34

de la Orden 7/2022, de 21 de febrero por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana en 2022.

### **Base 32. Moción de censura.**

32.1. Se podrá solicitar, ante la federación deportiva, una moción de censura contra la persona que ocupe la presidencia, contra la totalidad de la junta directiva o contra cualquiera de los integrantes, mediante escrito motivado, con la firma y los requisitos necesarios para la identificación de las personas solicitantes.

Los estatutos de la federación establecerán las normas a seguir para llevar a cabo la referida moción de censura, sin perjuicio de las particularidades aquí determinadas.

- 32.2. La junta directiva trasladará la solicitud de moción de censura a la junta electoral federativa y al órgano competente en materia de deporte. La junta electoral federativa, vista la solicitud y la documentación presentada, y verificado el cumplimiento de los requisitos formales previstos en la Orden 7/2022, de 21 de febrero, la admitirá a trámite en el plazo máximo de tres días hábiles.
- 32.3. Todas las resoluciones de la junta electoral federativa que afecten a la moción de censura serán recurribles ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, en el plazo de cinco días.
- 32.4. La tramitación de la moción de censura se llevará a cabo bajo el mandato y la supervisión de la junta electoral federativa. La presidencia de la federación convocará, por orden de la junta electoral federativa, a la asamblea general para la votación de la moción de censura en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 20, ambos naturales, desde que haya tenido entrada. La votación deberá celebrarse en el plazo máximo de 20 días naturales desde la convocatoria.
- 32.5. La asamblea general, convocada a tal efecto, estará dirigida por la presidencia de la junta electoral federativa y en ella podrán tomar

la palabra los representantes de los solicitantes de la moción de censura, así como las personas censuradas. La votación será secreta.

- 32.6. La moción de censura deberá incorporar una propuesta con las personas candidatas alternativas a las que se censura. Si se censurara a más del 50% de la junta directiva, se deberá incorporar una propuesta de junta directiva alternativa. En todos los casos las candidaturas propuestas alternativas deberán respetar el equilibrio de sexo del 40 % reseñado en la Orden 7/2022, de 21 de febrero.
- 32.7. Para la aprobación de la moción de censura será necesario el voto favorable de la mitad más una de las personas asambleístas presentes.
- 32.8. Si la moción de censura es aprobada, la persona que ocupa la presidencia o los integrantes de la junta directiva, a quienes afecte la moción de censura, tienen que cesar automáticamente y estar a lo dispuesto en la Orden 7/2022, de 21 de febrero.
- 32.9. Si la presidencia de la federación no convocara la asamblea general para votar la moción de censura, se estará a lo dispuesto en el artículo 52.4 del Decreto 2/2018, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.
- 32.10. En el supuesto de que un voto de censura no prosperara, las personas solicitantes no podrán plantear una nueva moción de censura hasta que transcurra un plazo de dos años desde la celebración de la asamblea general en que se haya rechazado.
- 32.11. No se podrá promover ninguna moción de censura hasta que transcurran seis meses desde la elección de una nueva junta directiva, ni cuando falten menos de seis meses para la convocatoria de nuevas elecciones.

### **Base 33. Vacante de una persona integrante de la junta directiva.**

- 33.1. En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa que impida a la presidencia el ejercicio de sus funciones, le sustituirá la persona que ocupe la vicepresidencia que sea asambleísta, por cualquier integrante de la junta directiva que sea

- asambleísta, hasta la desaparición de la causa que dio origen a la sustitución, o como máximo, hasta la finalización del mandato.
- 33.2. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, fallecimiento o cualquier otra causa que impida el ejercicio de alguna persona integrante de la junta directiva, la presidencia podrá reasignar sus funciones.
- 33.3. Cuando el número de vacantes en la junta directiva sea inferior al 50 % la presidencia podrá proponer a la asamblea general el nombramiento de nuevas personas componentes. En caso de aprobación, la nueva composición de la junta directiva deberá respetar el 40 % mínimo de cada sexo. Las nuevas personas designadas para ocupar los cargos en la junta directiva lo estarán sólo el tiempo que reste de mandato.
- 33.4. Si el número de vacantes fuera superior al 50 % deberán convocarse elecciones a la junta directiva, incluida la presidencia.

#### **Base 34. Intervención del órgano competente en materia de deporte.**

34.15. En los casos establecidos en el presente Reglamento Electoral y en los recogidos legalmente, específicamente en la Orden 7/2022, de 21 de febrero, podrá intervenir el órgano competente en materia de deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Orden 7/2022.

## ANEXO 1.- CALENDARIO ELECTORAL A LA ASAMBLEA GENERAL

Fechas	Actuaciones
<b>Día 0</b>	Inicio del proceso electoral y publicación del reglamento electoral, censo provisional, calendario electoral y demás anexos. Constitución de las juntas electorales federativas
<b>Días 1 al 9</b>	Plazo de presentación de reclamaciones al censo electoral.
<b>Días 2 al 10</b>	Resolución de reclamaciones al censo electoral provisional por la junta electoral federativa.
<b>Días 11 y 12</b>	Presentación de posibles recursos ante el Tribunal del Deporte.
<b>Días 13 al 16</b>	Resolución de recursos por el Tribunal del Deporte.
<b>Día 17</b>	Aprobación del censo definitivo por la junta electoral federativa.
<b>Días del 18 al 21</b>	Plazo de presentación de candidaturas para los diferentes estamentos de la asamblea general.
<b>Días 22 y 23</b>	Plazo de subsanación de candidaturas.
<b>Día 24</b>	Publicación de las candidaturas presentadas en los lugares previstos en el reglamento electoral, sorteo público de elección de miembros de las mesas electorales y notificación a las personas interesadas.
<b>Días 25 y 26</b>	Presentación de reclamaciones ante la junta electoral federativa de las candidaturas presentadas.
<b>Día 27</b>	Resolución de las reclamaciones y proclamación provisional de candidaturas por la junta electoral federativa. Los candidatos o candidatas podrán solicitar a la junta electoral federativa la designación de interventores o interventoras hasta el día anterior a la votación.
<b>Días 28 y 29</b>	Presentación de posibles recursos ante el Tribunal del Deporte.
<b>Días del 30 al 34</b>	Resolución de recursos por el Tribunal del Deporte.
<b>Día 35</b>	Proclamación definitiva de candidaturas y publicación de las mismas. Inicio del plazo de voto anticipado. Inicio de campaña electoral, que finalizará a las 0 horas del día de las votaciones.
<b>Día 43</b>	Fin del plazo de voto anticipado.
<b>Día 44</b>	Recogida del voto anticipado por la junta electoral.
<b>Día 45</b>	Constitución de las mesas electorales y celebración de elecciones. El día fijado para las elecciones deberá ser sábado, domingo o festivo. La fecha elegida podrá coincidir con pruebas o competiciones oficiales de la federación.
<b>Día 46<sup>1</sup></b>	Publicación provisional de los resultados electorales en la página web de la federación.
<b>Días del 47 al 49<sup>2</sup></b>	Plazo de presentación de posibles reclamaciones de los resultados provisionales ante la junta electoral federativa.
<b>Días 50 y 51<sup>3</sup></b>	Resolución de reclamaciones por la junta electoral federativa.
<b>Días 52 y 53<sup>4</sup></b>	Presentación de posibles recursos ante el Tribunal del Deporte.
<b>Días del 54 al 58<sup>5</sup></b>	Resolución de recursos por el Tribunal del Deporte.
<b>Día 59<sup>6</sup></b>	Proclamación definitiva de los candidatos electos y candidatas electas, y publicación de la composición definitiva de la asamblea general en los lugares previstos en el reglamento electoral, en la página web de la federación y en la plataforma ELECDEP. La junta electoral federativa remitirá al órgano competente en materia de deporte el acta de los resultados definitivos.

<sup>1</sup> O día siguiente a la celebración de elecciones.

<sup>2</sup> O tres días siguientes a la finalización del plazo anterior.

<sup>3</sup> O dos días siguientes a la finalización del plazo anterior.

<sup>4</sup> O dos días siguientes a la finalización del plazo anterior.

<sup>5</sup> O cinco días siguientes a la finalización del plazo anterior.

<sup>6</sup> O día siguiente a la finalización del plazo anterior.

**ANEXO 2.- CALENDARIO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA A LA JUNTA DIRECTIVA**

<b>Fechas</b>	<b>Actuaciones</b>
<b>Día 1</b>	Convocatoria de elecciones a la presidencia y junta directiva, en la que deberá especificarse lugar, día y hora de la celebración de la asamblea.
<b>Días 2 al 5</b>	Presentación de candidaturas a la presidencia y junta directiva.
<b>Día 6</b>	Subsanación de las candidaturas presentadas. Solo se podrán subsanar los errores u omisiones que contenga el formulario correspondiente.
<b>Día 7</b>	Proclamación por la junta electoral federativa de las candidaturas presentadas.
<b>Días 8 y 9</b>	Presentación de posibles reclamaciones a las candidaturas proclamadas ante la junta electoral federativa.
<b>Día 10</b>	Resolución por la junta electoral federativa de las reclamaciones presentadas.
<b>Días 11 y 12</b>	Presentación de posibles recursos ante el Tribunal del Deporte.
<b>Días del 13 al 16</b>	Resolución de los recursos por el Tribunal del Deporte.
<b>Días del 20 al 22</b>	Se fijará el día para la celebración de la votación para la elección de la presidencia y junta directiva por la asamblea general, debiendo ser sábado, domingo o festivo. La fecha elegida podrá coincidir con pruebas o competiciones oficiales de la federación. Proclamación provisional de los resultados por la mesa electoral al final de la votación, y publicación de los resultados en los lugares previstos en el reglamento electoral.
<b>Días 23 y 24<sup>7</sup></b>	Presentación de posibles reclamaciones ante la junta electoral federativa.
<b>Día 25<sup>8</sup></b>	Resolución de impugnaciones y proclamación de resultados por la junta electoral federativa.
<b>Días 26 y 27<sup>9</sup></b>	Presentación de posibles recursos ante el Tribunal del Deporte.
<b>Días del 28 al 30<sup>10</sup></b>	Resolución de los recursos por el Tribunal del Deporte.
<b>Día 31<sup>11</sup></b>	Proclamación definitiva de la presidencia y junta directiva de la federación por la junta electoral federativa.

<sup>7</sup> O dos días siguientes al de celebración de las elecciones.

<sup>8</sup> O día siguiente al de finalización del plazo anterior.

<sup>9</sup> O dos días siguientes al de celebración de las elecciones.

<sup>10</sup> O tres días siguientes al de finalización del plazo anterior.

<sup>11</sup> O día siguiente al de finalización del plazo anterior.